



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 13

Sector de la industria
fonográfica

Séptimo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/13.7
3 de febrero de 1995

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONVIENEN:

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica no. 6, artículo 49, quedan sin efecto las preferencias pactadas multilateralmente por la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos en el programa de liberación del Acuerdo Comercial nº 13.

Artículo 20.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior las preferencias otorgadas por la República Argentina beneficiarán exclusivamente a la República Federativa del Brasil y a la República Oriental del Uruguay y las preferencias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos beneficiarán exclusivamente a la República Federativa del Brasil, a la República Oriental del Uruguay y a la República de Venezuela.

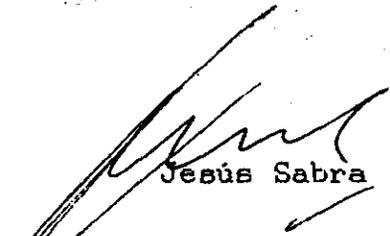
Artículo 30.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

Ma

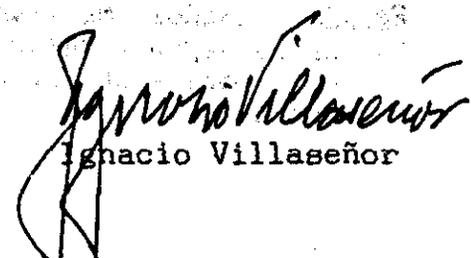
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



Ignacio Villaseñor
